

## Anexo de la Resolución Ministerial N° 238-2020-MINAM

### MODIFICACIÓN DE LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRADO DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS (aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2019-MINAM)

#### II. Procedimiento para la formulación del PMIZMC

(...)

##### 2.1 Fase preparatoria

(...)

#### Paso 1. Establecimiento de condiciones habilitantes a nivel regional

(...)

#### ***“Establecimiento de compromisos a nivel regional***

*En primer lugar, el proceso de formulación requiere que el ente gestor (Gobierno regional) identifique el manejo integrado de las zonas marino-costeras como un proceso de planificación para la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos.*

*Esto se considera como una decisión política que incidirá en la formulación e implementación de los planes de las distintas unidades de manejo integrado existentes en su circunscripción territorial.*

***Esta actividad implica que el Gobierno Regional emita una ordenanza estableciendo lo siguiente:***

- a. Declarar de interés regional el manejo integrado de la zona marino costera a nivel departamental;***
- b. Designar a la comisión de consejeros que se crea conveniente para impulsar las coordinaciones interinstitucionales para fortalecer la gobernanza de la zona marino costera;***
- c. Designar la unidad orgánica del Gobierno Regional que estará a cargo de la coordinación del proceso;***
- d. Conformar el Grupo Técnico Regional.***

***Previo a la emisión de la ordenanza, el Gobierno Regional designará la unidad orgánica que llevará cabo el mapeo de actores para identificar a las instituciones públicas y privadas, y representantes de la sociedad civil, que conformarán el Grupo Técnico Regional. Se recomienda que la mencionada unidad orgánica, sea la misma que será designada en la ordenanza para la coordinación del proceso de manejo integrado de las zonas marino costeras a nivel departamental.***

*La unidad orgánica designada deberá coordinar, en forma estrecha, con la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental del Ministerio del Ambiente (DGOTA-MINAM), en el marco de la normatividad vigente.*

***Excepcionalmente, y con la conformidad de la Municipalidad Provincial correspondiente, el Gobierno Regional puede formular el Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, en cuyo caso el Grupo Técnico Regional deberá estar conformado por la autoridad local correspondiente, y los principales actores de la Unidad de Manejo Integrado.***

*El modelo de Ordenanza Regional se especifica en la Herramienta 2 del presente documento.*

### **Conformación del Grupo Técnico Regional**

*El Grupo Técnico Regional para el Manejo Integrado de la Zona Marino-Costera (GTR-MIZMC) es la instancia que brinda asesoría, información o asistencia técnica para la formulación de los planes de las unidades de manejo integrado de su circunscripción territorial. Asimismo, supervisa la implementación de dichos planes.*

***El GTR-MIZMC estará conformado por los principales actores de la zona (entidades públicas, entidades privadas, y sociedad civil organizada), de acuerdo al resultado del mapeo de actores realizado por la unidad orgánica designada del Gobierno Regional, y su conformación se formalizará en la ordenanza regional que declara de interés regional el manejo integrado de la zona marino costera a nivel departamental.***

***El GTR-MIZMC, mediante acta de sesión ordinaria deberá aprobar su reglamento interno de organización y funciones, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la sesión de instalación del Grupo.***

*El modelo de Reglamento Interno de Organización y Funciones se especifica en la Herramienta 3 del presente documento”.*

(...)

#### **Paso 2. Establecimiento de condiciones habilitantes a nivel local**

(...)

#### **“Establecimiento de compromisos a nivel local**

*El proceso para la formulación del PMIZMC supone realizar una serie de actividades. Sin el compromiso político no es posible pensar en un proceso sostenible. Por ello, es indispensable que la municipalidad provincial emita una ordenanza que declare de interés la formulación e implementación del PMIZMC.*

***En ese sentido, la municipalidad provincial emitirá una ordenanza estableciendo lo siguiente:***

- a. Declarar de interés provincial la formulación en implementación del PMIZMC.***
- b. Designar a la comisión de regidores que se crea conveniente, a fin de que acompañe dicho proceso;***
- c. Designar la unidad orgánica de la municipalidad provincial que estará a cargo de la coordinación del proceso de formulación e implementación del PMIZMC;***
- d. Conformar el Comité de Gestión Local para el Manejo Integrado de la Zona Marino-Costera (CGL-MIZMC).***

***Previo a la emisión de la ordenanza, la municipalidad provincial designará la unidad orgánica que llevará cabo el mapeo de actores para identificar a las instituciones públicas y privadas, y representantes de la sociedad civil, que conformarán el CGL-MIZMC. Se recomienda que mencionada unidad orgánica, sea la misma que será designada en la ordenanza para la coordinación del proceso de formulación e implementación del PMIZMC.***

La unidad orgánica designada deberá coordinar, en forma estrecha, con la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental del Ministerio del Ambiente (DGOTA-MINAM), en el marco de la normatividad vigente.

**Excepcionalmente, con la conformidad del gobierno regional correspondiente, la municipalidad provincial podrá iniciar el proceso de formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, sin contar previamente con la ordenanza regional que declara de interés el manejo integrado de la zona marino costera a nivel departamental y conforma el Grupo Técnico Regional. En el presente caso, el gobierno regional deberá contar con representación en el Comité de Gestión Local; así como emitir opinión previa a la aprobación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras.**

El modelo de Ordenanza Municipal se especifica en la Herramienta 4 del presente documento.

### **Elaboración del mapeo de actores**

A nivel local, se debe identificar a las instituciones públicas, organizaciones sociales, empresas privadas y los grupos o personas de la sociedad civil que puedan ser impactados, de alguna manera, con la formulación y posterior implementación del PMIZMC. El objetivo es promover la participación ciudadana en la toma de decisiones, que incidirán de manera significativa en su calidad y nivel de vida<sup>9</sup>.

Del resultado obtenido en el mapeo de actores, la unidad orgánica designada **por el gobierno regional o local, propondrá a los miembros que integrarán el Grupo Técnico Regional y el Comité de Gestión Local, respectivamente. La conformación de estos espacios de coordinación, se formalizará mediante ordenanza regional y local, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes.**

El procedimiento para la elaboración del mapeo de actores se especifica en la Herramienta 5 del documento.

### **Conformación del Comité de Gestión Local**

El Comité de Gestión Local (CGL) es la instancia encargada de dirigir el proceso de formulación e implementación del PMIZMC de la unidad de manejo integrado en el ámbito provincial, **y estará conformado por los principales actores de la zona (entidades públicas, entidades privadas, y sociedad civil organizada), de acuerdo al resultado del mapeo de actores realizado por la unidad orgánica designada por la municipalidad provincial. Su conformación se formalizará en la ordenanza municipal que declara de interés provincial la formulación en implementación del PMIZMC.**

**El CGL mediante acta de sesión ordinaria deberá aprobar su reglamento interno de organización y funciones, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la sesión de instalación del Comité.**

El gobierno local provincial debe asegurar que el CGL cuente con las competencias técnicas y cualidades humanas necesarias para realizar un trabajo de calidad, como impulsar la paridad de género, entendida como la participación equilibrada de mujeres y hombres en el proceso.

**El modelo de Reglamento Interno de Organización y Funciones se especifica en la Herramienta 6 del presente documento.**

### **Elaboración del plan de trabajo**

*El plan de trabajo de las fases de planificación y aprobación del PMIZMC debe ser elaborado por el CGL de la unidad de manejo integrado, en coordinación con la DGOTA-MINAM. Debe contener como mínimo **un cronograma de trabajo con los responsables por actividades**, la descripción de las actividades a desarrollar, el cronograma para controlar el avance del proceso y la matriz de responsabilidades.*

*Los procedimientos para la elaboración del plan de trabajo **pueden tomar como referencia la Herramienta 7 del documento***”.

## 2.2 Fase de Planificación

(...)

### Paso 1. Análisis de la situación problemática

(...)

#### **“Caracterización de la unidad de manejo**

*Las principales características de las unidades de manejo integrado deben ser descritas y clasificadas en tres subsistemas: 1) subsistema físico natural, 2) subsistema político-administrativo, y 3) subsistema socioeconómico. Para realizar la descripción cualitativa y/o cuantitativa de las variables asociadas a cada subsistema, se tiene como referencia la Herramienta 8 del documento.*

*No se requiere realizar una descripción detallada de las variables asociadas a cada subsistema, dado que esta información se encuentra especificada en los documentos o plataformas fuente, tales como: plan de desarrollo concertado, zonificación ecológica y económica, informes del INEI, entre otros.*

***El análisis de la caracterización de la unidad de manejo debe permitir identificar de manera preliminar los problemas de la unidad de manejo, siendo el insumo principal para el análisis de obstáculos***”.

(...)

#### **“Análisis de obstáculos**

***Tomando como base los problemas identificados durante la caracterización de la UMI, se realizará el análisis de obstáculos, que comprende la localización y selección de los obstáculos no estructurados<sup>11</sup> que no permiten implementar acciones previas para lograr el propósito que se requiere alcanzar en la unidad de manejo integrado (Herramienta 9). Debe ser realizado con la participación de los actores presente en la unidad de manejo integrado<sup>12</sup>.***

(...)

---

11 Se caracterizan por involucrar a muchos actores y obstáculos en la toma de decisiones.

12 La perspectiva participativa para el análisis de obstáculos implica hacer partícipes a los actores locales en su elaboración, así como en la toma de las decisiones, ya que esto produce una apropiación del proceso, lo que garantiza la continuidad de las acciones. Sin embargo, es importante señalar que el grado de representatividad de los actores en un proceso participativo puede variar en función a la dimensión y características específicas de la unidad de manejo integrado, así como a las particularidades de las instituciones o personas que lideren el proceso. En este sentido, es importante evitar la exclusión de actores por mantener ideologías diferentes a las de las autoridades y o líderes locales.

## **MODIFICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS 2, 3, 4 y 6**

### **HERRAMIENTA 2: ORDENANZA REGIONAL DE DECLARATORIA DE INTERÉS DE LA ZONA MARINO COSTERA**

ORDENANZA REGIONAL N.º...

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE (nombre)

#### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de (nombre), en su sesión ordinaria del (día, mes y año), en la ciudad de (nombre), aprobó la siguiente ordenanza regional:

#### **VISTO:**

El proveído s/n del presidente del Consejo Regional de (nombre), señor \_\_\_\_\_, que contiene la Carta N° (\_\_\_\_) suscrita por el gobernador regional de (nombre), eleva la propuesta de ordenanza regional que declara de interés regional el manejo integrado de la zona marino-costera en el ámbito del departamento de (nombre).

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 50° de la Ley antes señalada, establece como una función de los Gobiernos Regionales en materia de población, el formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas;

Que, el artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros como espacios proveedores de recursos naturales, fuentes de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala sobre los instrumentos de gestión y planificación ambiental, que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, a través de la aplicación de instrumentos como los lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marinas costeras;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su eje de Política 1, «Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica», contiene lineamientos específicos para ecosistemas marino-costeros, dentro de los que destacan fortalecer la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico y promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros;

Que, los «Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras», aprobados por Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, tienen como objetivo general fortalecer la gestión ambiental de las zonas marino-costeras mediante la implementación de un proceso de planificación que permita el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las zonas marino-costeras y su entorno. De esta manera, se aprovechan de forma sostenible los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que estos ámbitos brindan;

Que, del Informe Técnico N° (...) presentado por la Gerencia Regional de (nombre) se sustenta la necesidad de declarar de interés regional el Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras, a través de la elaboración e implementación de Planes de Manejo Integrado de Zonas Marino-Costeras aprobadas por los gobiernos provinciales, debido a que... (se debe incluir el sustento del informe técnico presentado por la unidad orgánica designada).

(...)

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 15, 37 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y su Reglamento Interno, y estando a lo acordado el Consejo Regional;

#### **HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo primero.** DECLÁRESE de interés regional el manejo integrado de la zona marino-costera en el ámbito del departamento de (nombre).

**Artículo segundo.** ENCÁRGUESE a la Comisión de (nombre) del Consejo Regional impulsar las coordinaciones interinstitucionales, en coordinación con el Grupo Técnico Regional, para fortalecer la gobernanza de la zona marino – costera.

**Artículo tercero.** ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de (nombre), la coordinación del proceso de manejo integrado de la zona marino-costera en el ámbito del departamento de (nombre). Asimismo, ejercerá la secretaría técnica del Grupo Técnico Regional para el Manejo Integrado de la Zona Marino-Costera (GTR-MIZMC).

**Artículo cuarto.** DISPÓNGASE la conformación del Grupo Técnico Regional para el Manejo Integrado de la Zona Marino-Costera (GTR-MIZMC), que estará integrada por los representantes de las siguientes instituciones:

- a) (Se incluirán las entidades designadas, como resultado del mapeo de actores realizado por la Gerencia Regional)

**Artículo quinto.** NOTIFÍQUESE la presente norma regional a las gerencias y direcciones regionales del Gobierno Regional de (nombre), inmersas e interesadas en el Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

**Artículo sexto.** SEÑÁLESE que la presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

**Artículo séptimo.** DISPÓNGASE que la presente ordenanza regional se publicará en el Diario Oficial *El Peruano*, un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de (nombre) (página web).

En (nombre lugar), a los (día del mes del año)

(Nombre)

Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de (nombre), sede central del Gobierno Regional de (nombre), a los (días del mes del año).

(Nombre)

Presidente del Consejo Regional

## HERRAMIENTA 3: MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GRUPO TÉCNICO REGIONAL PARA EL MANEJO INTEGRADO DE LAS ZONAS MARINO-COSTERAS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El presente reglamento regula la conformación y el funcionamiento del Grupo Técnico Regional para el Manejo Integrado de la Zona Marino-Costera (GTR-MIZMC) en el ámbito del departamento de (nombre).

#### **Artículo 2. Finalidad**

El GTR-MIZMC tiene como finalidad (...).

#### **Artículo 3. Base legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, «Lineamientos para el manejo integrado de las zonas marino-costeras».
- Resolución Ministerial N° 208-2019-MINAM, «Guía metodológica para la formulación de manejo integrado de las zonas marino-costeras».
- Ordenanza Regional N° (...), que declara de interés regional el manejo integrado de zonas marino-costeras en el ámbito del departamento de (nombre).

### TITULO SEGUNDO DEL GRUPO TÉCNICO REGIONAL

#### **Artículo 4. Del Grupo Técnico Regional para el Manejo Integrado de la Zona Marino-Costera (GTR-MIZMC)**

El GTR-MIZMC es la instancia que brinda asesoría, información o asistencia técnica para la formulación de los planes de las unidades de manejo integrado de la zona marino-costera del departamento de (nombre). Asimismo, supervisa la implementación de los PMIZMC I.

#### **Artículo 5. Funciones**

Son funciones del GTR-MIZMC:

- a) Elaborar la propuesta de las unidades de manejo integrado de la zona marino – costera del departamento de (nombre), en base a la información disponible, con la asistencia técnica de la DGOTA – MINAM.
- b) Fortalecer las capacidades de los miembros de los Comités de Gestión Local, en coordinación con la DGOTA-MINAM.
- c) Asesorar a los Comités de Gestión Local durante el proceso de formulación e implementación de los PMIZMC.
- d) Realizar acciones de seguimiento a la implementación de los PMIZMC aprobados por los Gobiernos locales provinciales.

- e) Presentar al Consejo Regional un informe anual sobre el grado de implementación de las actividades de los PMIZMC y su impacto real o esperado en la población y/o actividad económica que corresponda.
- f) Preparar propuestas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales en el ámbito de la zona marino-costera del departamento de (nombre).
- g) Impulsar la implementación de mecanismos de coordinación, concertación, diálogo e integración de los distintos actores y niveles de Gobierno que intervienen en el ámbito de la zona marino – costera de (nombre).

#### **Artículo 6. Miembros**

El GTR-MIZMC está integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- a. Un representante de la Dirección Regional (nombre), quien ejerce la Secretaría Técnica.
- b. Un representante de (...).

#### **Artículo 7. Formalización de la designación y vigencia**

La formalización de la designación del representante de la institución ante el GTR-MIZMC se realizará a través de un documento remitido por la institución y dirigido al Gobierno Regional de (nombre).

#### **Artículo 8. De la Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica es un órgano operativo del GTR-MIZMC, representada por la Dirección Regional de (nombre).

Entre las funciones principales de la Secretaría Técnica figuran elaborar o recopilar propuestas de documentos a ser evaluados en las reuniones del Grupo Técnico. Asimismo, es responsable de elaborar cada seis (6) meses un informe detallado de actividades y logros del grupo.

#### **Artículo 9. Observadores**

Los observadores son actores que no cuentan con la calidad de miembros del Comité, pero desean participar en las reuniones. Las condiciones para la participación de los observadores estarán contempladas en el Estatuto Interno.

Estos actores tienen voz, pero no tienen voto en las decisiones del GTR-MIZMC. La Secretaría Técnica podrá convocar a los observadores si lo considera necesario, previa revisión de la agenda de la reunión.

### **TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO TÉCNICO REGIONAL**

#### **Artículo 10. Procedimiento de convocatoria para las reuniones**

Las reuniones del GTR-MIZMC se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 10.1 La Secretaría Técnica remitirá la convocatoria a las reuniones del Grupo Técnico de manera oportuna, con un mínimo de quince (15) días de anticipación a los miembros titulares y alternos, vía correo electrónico o telefónico.
- 10.2 Los miembros del GTR-MIZMC deberán confirmar su participación en las reuniones en los tres (3) días siguientes de recibida la invitación. En caso de que el miembro titular no pueda asistir, deberá asegurar la participación del miembro alterno, quien deberá

estar informado sobre las actividades del GTR-MIZMC, así como sobre los compromisos y acuerdos logrados durante las reuniones previas.

- 10.3 A la hora especificada en la convocatoria como el inicio de la reunión, la Secretaría Técnica constatará el *quorum* de los miembros para comenzar. Si no existe *quorum*, la reunión se postergará automáticamente por una hora. Una vez transcurrida la hora, se dará inicio a la reunión, de forma ordinaria, con los miembros presentes en ese momento.

#### **Artículo 11. Periodicidad de las sesiones**

(Los miembros del GTR-MIZMC acordarán la periodicidad de las sesiones, así como el quorum necesario para tomar acuerdos en sesión).

#### **Artículo 12. Acuerdos**

Se alienta que las decisiones que adopte el GTR-MIZMC sean tomadas por consenso. De no ser así, deberán ser adoptadas por la mayoría de los presentes, de acuerdo con lo definido en el Estatuto Interno.

Todas las opiniones expresadas en función a las que se logren acuerdos y aquellas que representen opiniones diversas serán reflejadas en las actas de las reuniones.

### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** El plazo de vigencia del funcionamiento del GTR-MIZMC, materia del presente reglamento, es indefinido.

**Segunda.** La conformación, las decisiones y los resultados del GTR-MIZMC deberán llevarse a cabo bajo el marco normativo nacional y regional aplicable.

**Tercera.** En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, los resultados y decisiones que resulten de las reuniones del GTR-MIZMC, serán publicados en el portal institucional del Gobierno Regional de (nombre).

## **HERRAMIENTA 4: ORDENANZA MUNICIPAL DECLARANDO DE INTERÉS EL PMIZMC**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N.º...**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE (nombre)**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de (nombre), en su sesión ordinaria del (día, mes y año), en la ciudad de (nombre), aprobó la siguiente ordenanza regional:

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha (...), el Informe N° (...) de la Gerencia de (nombre de la unidad orgánica designada), y el Informe N° (...) de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de los Gobiernos Municipales, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73 de la mencionada Ley, establece entre las materias de competencia municipal sobre la protección y conservación del ambiente, el coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros como espacios proveedores de recursos naturales, fuentes de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local;

Que, el artículo 6 de la Ley N° , Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala sobre los instrumentos de gestión y planificación ambiental, que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, a través de la aplicación de instrumentos como los

lineamientos para la formulación y ejecución de un Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su eje de Política 1, «Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica», contiene lineamientos específicos para ecosistemas marino-costeros, dentro de los que destacan fortalecer la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico y promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros;

Que, los «Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras», aprobados por Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, tienen como objetivo general fortalecer la gestión ambiental de las zonas marino-costeras mediante la implementación de un proceso de planificación que permita el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las zonas marino-costeras y su entorno. De esta manera, se aprovechan de forma sostenible los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que estos ámbitos brindan;

Que, mediante Ordenanza Regional N° (...) del Gobierno Regional de (nombre), se declara de interés regional el manejo integrado de zonas marino-costeras en el ámbito del departamento de (nombre);

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta el Informe Técnico N° (...) presentado por la Gerencia de (nombre) se sustenta la necesidad de declarar de interés provincial la elaboración e implementación del Plan de Manejo Integrado de las Zona Marino-Costera (PMIZMC), como instrumento de planificación que contendrá los resultados, productos y actividades que articuladamente permitirán alcanzar el cambio deseado en la unidad de manejo integrado de la provincia de (nombre), asociados a la conservación de ecosistemas y sus servicios ;

(...)

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo acordado por el Concejo Municipal;

#### **HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:**

**Artículo primero.** DECLÁRESE de interés provincial la elaboración e implementación del Plan de Manejo el Manejo Integrado de las Zona Marino-Costera en el ámbito de la provincia de (nombre).

**Artículo segundo.** APROBAR el inicio del proceso de formulación del Plan de Manejo Integral de la Zona Marino-Costera de la provincia de (nombre).

**Artículo tercero.** ENCÁRGUESE a la Comisión de (nombre) conformada por regidores de la Municipalidad Provincial, acompañar en el desarrollo del proceso de formulación e implementación del PMIZMC.

**Artículo cuarto.** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal de (nombre), la coordinación del proceso de formulación e implementación del PMIZMC. Asimismo, ejercerá la secretaría técnica del Comité de Gestión Local para el Manejo Integrado de la Zona Marino-Costera (CGL-MIZMC).

**Artículo quinto.** DISPÓNGASE la conformación del Comité de Gestión Local para el Manejo Integrado de la Zona Marino-Costera (CGL-MIZMC), que estará integrada por los representantes de las siguientes instituciones:

- a) (Se incluirán las entidades designadas, como resultado del mapeo de actores realizado por la gerencia municipal)

**Artículo sexto.** NOTIFÍQUESE la presente norma municipal a las gerencias y demás áreas de la Municipalidad Provincial de (nombre), inmersas e interesadas en el Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

**Artículo séptimo.** SEÑÁLESE que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

**Artículo octavo.** DISPÓNGASE que la presente ordenanza municipal se publicará en el Diario Oficial *El Peruano*, un diario de circulación local y en el portal de la Municipalidad Provincial de (nombre) (página web).

En (nombre lugar), a los (día del mes del año)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

(nombre)  
Alcalde(sa)

## HERRAMIENTA 6: MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL PARA EL MANEJO INTEGRADO DE LAS ZONAS MARINO-COSTERAS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El presente reglamento regula la conformación y el funcionamiento del Comité de Gestión Local para el Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras (CGL-MIZMC) en el ámbito de la provincia de (nombre).

#### **Artículo 2. Finalidad**

El CGL-MIZMC tiene como finalidad (...).

#### **Artículo 3. Base legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, «Lineamientos para el manejo integrado de las zonas marino-costeras».
- Resolución Ministerial N° 208-2019-MINAM, «Guía metodológica para la formulación de manejo integrado de las zonas marino-costeras».
- Ordenanza Regional N° (...), que declara de interés regional el manejo integrado de zonas marino-costeras en el ámbito del departamento de (nombre).

### TITULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL

#### **Artículo 4. Del Comité de Gestión Local para el Manejo Integrado de la Zona Marino-Costera (CGL-MIZMC)**

El CGL-MIZMC es la instancia encargada de dirigir el proceso de formulación e implementación del PMIZMC de la unidad de manejo integrado en el ámbito provincial, y estará conformado por los principales actores de la zona (entidades públicas, entidades privadas, y sociedad civil organizada).

#### **Artículo 5. Funciones**

Son funciones del CGL-MIZMC:

- a) Aprobar la determinación de la unidad de manejo integrado de su circunscripción territorial.
- b) Elaborar el plan de trabajo para la formulación del PMIZMC en coordinación con el GTR-MIZMC y la DGOTA-MINAM.
- c) Asegurar la efectiva realización de las actividades para la formulación del PMIZMC en función de los resultados previstos.

- d) Distribuir las tareas en las fases de planificación y aprobación del PMIZMC en función a sus competencias.
- e) Asegurar que todos los actores, públicos y privados, presentes en las zonas marino-costeras participen en la toma de decisiones para la elaboración e implementación del PMIZMC.
- f) Realizar acciones de seguimiento a la implementación del PMIZMC.
- g) Impulsar la implementación de mecanismos de coordinación, concertación, diálogo e integración de los distintos actores y niveles de Gobierno para la solución de problemas ambientales, en coordinación con los entes competentes.

#### **Artículo 6. Miembros**

El CGL-MIZMC está integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- c. Un representante de la Gerencia Provincial de (nombre), quien ejerce la Secretaría Técnica.
- d. Un representante de (...).

#### **Artículo 7. Formalización de la designación y vigencia**

La formalización de la designación del representante de la institución ante el CGL-MIZMC se realizará a través de un documento remitido por la institución y dirigido a la Municipalidad Provincial de (nombre).

#### **Artículo 8. De la Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica es un órgano operativo del GTR-MIZMC, representada por la Dirección Regional de (nombre).

Entre las funciones principales de la Secretaría Técnica figuran elaborar o recopilar propuestas de documentos a ser evaluados en las reuniones del Comité de Gestión Local. Asimismo, es responsable de elaborar cada seis (6) meses un informe detallado de actividades y logros del grupo.

#### **Artículo 9. Observadores**

Los observadores son actores que no cuentan con la calidad de miembros del Comité, pero desean participar en las reuniones. Las condiciones para la participación de los observadores estarán contempladas en el Estatuto Interno.

Estos actores tienen voz, pero no tienen voto en las decisiones del CGL-MIZMC. La Secretaría Técnica podrá convocar a los observadores si lo considera necesario, previa revisión de la agenda de la reunión.

### **TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL**

#### **Artículo 10. Procedimiento de convocatoria para las reuniones**

Las reuniones del CGL-MIZMC se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 10.1 La Secretaría Técnica remitirá la convocatoria a las reuniones del Comité de Gestión Local de manera oportuna, con un mínimo de quince (15) días de anticipación a los miembros titulares y alternos, vía correo electrónico o telefónico.

- 10.2 Los miembros del CGL-MIZMC deberán confirmar su participación en las reuniones en los tres (3) días siguientes de recibida la invitación. En caso de que el miembro titular no pueda asistir, deberá asegurar la participación del miembro alterno, quien deberá estar informado sobre las actividades del Comité, así como sobre los compromisos y acuerdos logrados durante las reuniones previas.
- 10.3 A la hora especificada en la convocatoria como el inicio de la reunión, la Secretaría Técnica constatará el *quórum* de los miembros para comenzar. Si no existe *quórum*, la reunión se postergará automáticamente por una hora. Una vez transcurrida la hora, se dará inicio a la reunión, de forma ordinaria, con los miembros presentes en ese momento.

#### **Artículo 11. Periodicidad de las sesiones**

(Los miembros del GTR-MIZMC acordarán la periodicidad de las sesiones, así como el quórum necesario para tomar acuerdos en sesión).

#### **Artículo 12. Acuerdos**

Se alienta que las decisiones que adopte el CGL-MIZMC sean tomadas por consenso. De no ser así, deberán ser adoptadas por la mayoría de los presentes, de acuerdo con lo definido en el Estatuto Interno.

Todas las opiniones expresadas en función a las que se logren acuerdos y aquellas que representen opiniones diversas serán reflejadas en las actas de las reuniones.

### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** El plazo de vigencia del funcionamiento del CGL-MIZMC, materia del presente reglamento, es indefinido.

**Segunda.** La conformación, las decisiones y los resultados del CGL-MIZMC deberán llevarse a cabo bajo el marco normativo nacional y regional aplicable.

**Tercera.** En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, los resultados y decisiones que resulten de las reuniones del CGL-MIZMC, serán publicados en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de (nombre).